



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

S U P L E M E N T O

Año I - Nº 67

**Quito, martes 27 de
agosto de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

16 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR:

- 104 Refórmase la subpartida 8517.12 del Arancel
del Ecuador..... 1

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:

- NAC-DGERCGC13-00466 Expídense varias delegaciones
para la aplicación del Reglamento para el pago
de viáticos, subsistencias, movilizaciones y
alimentación dentro del país 5

- NAC-DGERCGC13-00472 Emítese el procedimiento de
solicitud de certificados de residencia fiscal 6

- NAC-DGERCGC13-00473 Apruébase el esquema de
emisión de comprobantes de venta mediante el
uso de impresoras fiscales 9

- PSE-SPRRSFI13-0001 Deléganse atribuciones a la Econ.
María de los Ángeles Torres Villón, servidora
de la Dirección Provincial Santa Elena 11

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

- Cantón La Libertad: Que regula la
administración y funcionamiento del
cementerio general 12

No. 104

COMITÉ DE COMERCIO EXTERIOR

Considerando:

Que el Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución Nº 17 de 2 de agosto de 2011, estableció Licencias de importación para varias subpartidas, entre ellas la de teléfonos celulares;

Que mediante Resolución N° 59 el Comité de Comercio Exterior aprobó el Arancel del Ecuador, que entró en vigencia el 01 de enero de 2013;

Que la Resolución COMEX N° 64, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 730 de 22 de junio de 2012, modificó la tarifa arancelaria y estableció un porcentaje de Producto Ecuatoriano Incorporado (PEI) de varias subpartidas, entre ellas la de celulares;

Que mediante Resolución N° 67 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 725 de 15 de junio de 2012, se establece una restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, clasificados en la subpartida 8517.12.00.90, posteriormente reformado su Anexo I con Resolución N° 69 publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 747 de 17 de julio de 2012;

Que la Resolución COMEX N° 67, en su artículo 3, dispone se elabore la política de reciclaje de teléfonos celulares, que deberá entrar en vigencia hasta el 1 de enero de 2013;

Que el artículo 4 de la Resolución N° 71 del COMEX y el artículo 5 Resolución N° 77 del COMEX, excluyen a los teléfonos satelitales y a los dispositivos PDA (Personal Digital Assistant), respectivamente, de la restricción cuantitativa anual vigente para la importación de teléfonos celulares;

Que mediante Resolución N° 100 del COMEX, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 875 de 21 de enero de 2013, fija el parámetro cuantitativo de reciclaje que deben aplicar las empresas autorizadas para importar celulares, en 2,5 celulares en desuso por 1 celular nuevo a importarse;

Que mediante Decreto Ejecutivo 25 de 12 de junio de 2013, creó el Ministerio de Comercio Exterior y designa a este Ministerio para que presida el Comité de Comercio Exterior;

Que el Comité de Comercio Exterior en sesión llevada a cabo el 9 de agosto de 2013, conoció y aprobó el Informe Técnico MCPEC-CMX-0122, que sugiere una distribución de cuota de importación de teléfonos smartphones a las empresas operadoras de telefonía móvil y una reforma del Arancel del Ecuador;

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Artículo 1.- Reformar el Arancel del Ecuador en la subpartida 8517.12, conforme el siguiente detalle:

Código	Designación de la Mercancía	UF	Tarifa Arancelaria	OBSERVACIONES
85.17	Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos para emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28.			
	- Teléfonos, incluidos los teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:			
8517.11.00	- - Teléfonos de auricular inalámbrico combinado con micrófono	u	0	
8517.12.00	- - Teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas:			
	- - - Teléfonos móviles (celulares):			
	- - - - Teléfonos inteligentes (smartphones):			
8517.12.00.22	- - - - - En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 3%
8517.12.00.29	- - - - - Los demás	u	15	
	- - - - - Los demás:			
8517.12.00.32	- - - - - En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 3%
8517.12.00.39	- - - - - Los demás	u	15	
	- - - Los demás teléfonos de otras redes inalámbricas:			
8517.12.00.92	- - - - En CKD	u	15(*)	La Reducción del arancel % Adv aplica conforme tabla del Anexo I de la Resolución No. 64 del COMEX, en base al porcentaje del producto ecuatoriano incorporado (PEI), Arancel Mínimo 3%
8517.12.00.99	- - - - Los demás	u	15	

Artículo 2.- Agregar en el capítulo 85 del Arancel del Ecuador, la siguiente Nota Complementaria Nacional:

“4. Se entiende por teléfonos inteligentes (smartphones) a los dispositivos móviles que permiten además de

comunicaciones de voz y mensajes de texto, la transmisión de datos a través de tecnologías inalámbricas así como la facilidad de intercambio y transferencia de información con otros dispositivos. Deben cumplir como mínimo con las siguientes características:

- a. *El dispositivo debe tener facilidad de conexión a Internet a través de Wi-Fi y tecnología móvil, así como facilidad de conexión a otros dispositivos a través de Bluetooth.*
- b. *El dispositivo debe permitir al usuario la instalación de nuevas aplicaciones que puedan aumentar las funcionalidades de dicho equipo.*
- c. *El dispositivo debe soportar funcionalidades de navegador Web.*
- d. *El dispositivo debe soportar funcionalidades de correo electrónico, mensajería instantánea, redes sociales y visualizador de documentos.*
- e. *El dispositivo debe contener funcionalidades multimedia.”*

Artículo 3.- Reformar el Artículo 1 de la Resolución N° 64 del COMEX y su Anexo I, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.10; por las subpartidas 8517.12.00.22; 8517.12.00.32; y, 8517.12.00.92.

Artículo 4.- Reformar el Artículo 1 de la Resolución N° 67 del COMEX, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.90 por las subpartidas: 8517.12.00.29; 8517.12.00.39; y, 8517.12.00.99.

Dicha reforma se considerará para todas las resoluciones posteriores que reformaron o aclararon la Resolución COMEX N° 67.

Artículo 5.- Reformar el artículo 4 de la Resolución 71, de la siguiente manera:

“Excluir a los teléfonos satelitales, clasificados en la subpartida 8517.12.00.99, de la restricción cuantitativa anual para la importación de teléfonos celulares, establecida en la Resolución No. 67 del COMEX. Para tal efecto el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador generará el código adicional suplementario correspondiente con la siguiente observación: “Excepto equipos que se conectan a satélites de telecomunicaciones en lugar de conectarse a estaciones base de redes celulares, para poder realizar funcionalidades como llamadas, mensajería, rastreo y demás”

Artículo 6.- Reformar el artículo 5 de la Resolución N° 77 del COMEX, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.90, por las subpartidas: 8517.12.00.29; y, 8517.12.00.39.

Artículo 7.- Sustituir el Anexo 1 de la Resolución COMEX N° 100, por el Anexo 1 de la presente Resolución.

Artículo 8.- Reformar el Anexo I de la Resolución N° 17 del COMEX, sustituyendo la subpartida 8517.12.00.10, por las siguientes: 8517.12.00.22, 8517.12.00.32 y 8517.12.00.92.

Artículo 9.- Reformar la Nota Complementaria Nacional 2 del Capítulo 85 del Arancel del Ecuador en todas las partes donde dice: “...de teléfonos móviles (Celulares)...”; por el siguiente texto: “...de teléfonos móviles (celulares) y de otras redes inalámbricas...”.

Artículo 10.- Asignar una cuota anual adicional a las empresas operadoras de telefonía celular en la subpartida 8517.12.00.29, correspondiente a teléfonos inteligentes, cuyo valor FOB no podrá superar los USD. 220,00 por unidad, conforme el siguiente detalle:

RUC	Operadora	Cuota en Dólares	Cuota en Unidades	Observaciones
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	3.333.333,33	15.152	Valor Unitario FOB menor o igual a \$220.00 dólares americanos
1791256115001	OTECEL S.A.	3.333.333,33	15.152	Valor Unitario FOB menor o igual a \$220.00 dólares americanos
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	3.333.333,33	15.152	Valor Unitario FOB menor o igual a \$220.00 dólares americanos

Disponer al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador el control de lo dispuesto en este artículo mediante la creación de un código adicional suplementario y en caso de incumplimiento no se permitirá la nacionalización de estos equipos.

Artículo 11.- Disponer al Ministerio de Industrias y Productividad el monitoreo de precios de venta para teléfonos inteligentes comercializados por las operadoras de telefonía móvil e informar trimestralmente al COMEX.

Artículo 12.- Disponer al Ministerio del Ambiente en coordinación con la Secretaría Técnica del COMEX,

elaborar un informe técnico para conocimiento del Pleno del COMEX sobre el cumplimiento de reciclaje de celulares.

Esta Resolución fue adoptada en sesión del 9 de agosto de 2013 y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Ing. Francisco Rivadeneira, Presidente.

f.) Dr. Genaro Baldeón, Secretario.

ANEXO I

RUC	Consignatario	I	II	III
		Equipos celulares en desuso que pueden reciclarse (Unidades) 1/	Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N° 69 del COMEX (Unidades) 2/	Potencial cuota adicional que podrá asignarse a las empresas enlistadas en la Resolución N° 69 del COMEX (Valor FOB) 2/
130635364001	ALMEIDA BRANDS JOSE FRANCISCO	25,00	10,00	4.667,00
0992264373001	ALPHACELL S.A.	51.490,00	20.596,00	1.164.621,00
1712815834001	AVILES PAZMIÑO CARLOS DAVID	103,00	41,00	2.365,00
1791414470001	BANTECDI TECNOLOGIA DIGITAL CIA. LTDA.	2.538,00	1.015,00	57.397,00
0992601590001	BARLOGIC BARRERA Y ASOCIADOS S.A.	1.168,00	467,00	26.444,00
0992313757001	BIGPLANET S.A.	1.998,00	799,00	45.227,00
0991400427001	CARTIMEX S.A.	2.268,00	907,00	55.358,00
0991422870001	COMSATEL S.A.	33,00	13,00	4.557,00
1791251237001	CONSORCIO ECUATORIANO DE TELECOMUNICACIONES S.A. CONECEL	383.768,00	153.507,00	7.196.403,00
1768152560001	CORPORACION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES - CNT EP	23.480,00	9.392,00	1.002.143,00
0992664673001	DUOCELL S.A.	9.775,00	3.910,00	221.092,00
1791739116001	HTM HIGH TECH MANUFACTURING CIA. LTDA.	3.888,00	1.555,00	91.027,00
1791845722001	HUAWEI TECHNOLOGIES CO. LTD.	9.135,00	3.654,00	206.621,00
1791743148001	INTCOMEX DEL ECUADOR S.A.	1.660,00	664,00	48.881,00
1102609532001	JARAMILLO BALCAZAR DENNIS	758,00	303,00	17.187,00
0791738253001	JORFACELL S A	2.015,00	806,00	45.609,00
0990633436001	LA GANGA R.C.A. S.A.	335,00	134,00	9.383,00
0911216851001	LEON PIEDRA FIDEL ANTONIO	368,00	147,00	8.364,00
0992696176001	LG ELECTRONICS PANAMA S.A.	150,00	60,00	3.400,00
0992537442001	LIDENAR S.A.	24.633,00	9.853,00	557.185,00
1706736897001	LOZA MARTINEZ EDUARDO ALEJANDRO	178,00	71,00	4.042,00
0990101175001	MERCK SHARP & DOHME INTER AMERICAN CORPORATION	30,00	12,00	1.874,00
1792161037001	MOVILCELISTIC DEL ECUADOR S.A.	11.248,00	4.499,00	726.713,00
1791256115001	OTECAL S.A.	116.008,00	46.403,00	2.698.554,00
0992463732001	PACISTAR S.A.	3.785,00	1.514,00	85.612,00
0992129441001	SAMSUNG ELECTRONICS LATINOAMERICA ZONA LIBRE S.A.	20,00	8,00	1.002,00
1790683516001	SISMODE SISTEMAS MODERNOS DE ETIQUETADO CIA LTDA	70,00	28,00	9.301,00
1791230272001	STIMM SOLUCIONES TECNOLOGICAS INTELIGENTES PARA MERCADO MOVIL CIA. LTDA.	28.948,00	11.579,00	1.507.208,00
1791774582001	SUPERMERCADO DE COMPUTADORAS COMPUBUSSINES CIA. LTDA	463,00	185,00	10.464,00
1792210143001	VALORES TECNOLOGICOS CREAVALTEC CIA. LTDA.	145,00	58,00	3.328,00
0102878600001	VINTIMILLA GONZALEZ JOSE LUIS	1.185,00	474,00	26.803,00
1792250285001	VIRTCORPORATION S.A.	2.375,00	950,00	53.764,00
1791846842001	ZTE CORPORATION	4.380,00	1.752,00	99.110,00

Notas:

1/ La tasa de reciclaje para la obtención de una unidad adicional de importación es de 2,5 equipos celulares en desuso.

2/ La cuota máxima adicional de importación por esfuerzo de reciclaje es de 275.366 unidades equivalentes a 15.995.706 dólares FOB.

No. NAC-DGERCGC13-00466

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que el Servicio de Rentas Internas se creó como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica propia de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito, mediante Ley No. 41, publicada en el Registro Oficial No. 206, de 1 de diciembre de 1997;

Que el numeral 1 del artículo 7 de la mencionada ley, establece que el Director General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial del Servicio de Rentas Internas;

Que el artículo 10 de la Codificación del Código del Trabajo señala que se denomina empleador, a la persona o entidad de cualquier clase, por cuenta u orden de la que se ejecuta la obra o a quien se presta el servicio; por lo que el Estado y todas las personas jurídicas de derecho público tienen la calidad de empleadores respecto de sus trabajadores;

Que el numeral 22 del artículo 42 de la Codificación del Código del Trabajo determina que es obligación del empleador pagar al trabajador los gastos de ida y vuelta, alojamiento y alimentación cuando por razones del servicio, tenga que trasladarse a un lugar distinto al de su residencia;

Que el artículo 123 de la LOSEP determina que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que los artículos 260, 261, 262 y 264 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público determinan los parámetros para el reconocimiento de viáticos, subsistencias y pago de movilización para las y los servidores públicos y señalan que el Ministerio de Relaciones Laborales elaborará el respectivo acuerdo ministerial para su correcta aplicación;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 de 29 de mayo de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 011 de 10 de junio de 2013, el Ministerio de Relaciones Laborales expidió el Reglamento para el pago de viáticos, subsistencias, movilizaciones, y alimentación, dentro del país para las y los servidores y las y los obreros públicos, respecto del cual se publicó una fe de erratas en el Suplemento del Registro Oficial No. 029, de 04 de julio de 2013 y que se reformó mediante Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0123, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 043, de 24 de julio de 2013;

Que el numeral 1 del artículo 15 del Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097 le otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de conceder la autorización para la prestación de servicios institucionales derivados del desempeño del puesto, fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, dentro del país;

Que el último inciso del artículo 15 del acuerdo ibídem le otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de conceder la autorización para la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo, de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales de la institución;

Que el artículo 19 del acuerdo ibídem otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio;

Que el primer inciso del artículo 23 del acuerdo ibídem determina la obligatoriedad de presentar el informe del cumplimiento de servicios institucionales a la máxima autoridad institucional o su delegado;

Que el quinto inciso del artículo 23 del acuerdo ibídem otorga a la máxima autoridad institucional o su delegado la facultad de autorizar la extensión de la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio y/o lugar habitual de trabajo;

Que la disposición general tercera del acuerdo ibídem dispone: *“Con el fin de racionalizar y optimizar los recursos presupuestarios disponibles, las instituciones sujetas a este reglamento, podrán delegar el cumplimiento de sus funciones a sus dependencias desconcentradas”*;

Que el artículo 7 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCGC09-00478, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009 y reformado por las resoluciones NAC-DGERCGC09-00569, NAC-DGERCGC11-00382 y NAC-DGERCGC13-00120, contiene las delegaciones vigentes para aplicación del referido régimen; y,

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propia de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo si existe autorización expresa en contrario.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Servicio Público, su Reglamento General, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y el Acuerdo Ministerial No. MRL-2013-0097,

Resuelve:

Expedir las siguientes DELEGACIONES PARA LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO PARA EL PAGO DE VIÁTICOS, SUBSISTENCIAS MOVILIZACIONES Y ALIMENTACIÓN DENTRO DEL PAÍS.

Artículo 1.- El Director General del Servicio de Rentas Internas delega las siguientes facultades:

- a) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, así como su extensión cuando se requiera; y, conocer y aprobar los respectivos informes de cumplimiento, a los siguientes órganos del Servicio de Rentas Internas, en el ámbito territorial y por procesos de sus respectivas competencias: Directores nacionales, directores regionales, directores provinciales y a los jefes de los departamentos de Prevención de Infracciones y de Inteligencia Tributaria.
- b) Autorizar a los jefes departamentales de la institución la aprobación de los informes de cumplimiento de prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, en el ámbito territorial y por procesos de sus respectivas competencias.
- c) Autorizar la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo, de urgencia y no planificados que se presenten y que tengan relación con necesidades excepcionales del Servicio de Rentas Internas al Director Nacional Administrativo, a los directores regionales y a los jefes de los departamentos de Prevención de Infracciones y de Inteligencia Tributaria de la institución.
- d) Autorizar o disponer excepcionalmente la prestación de servicios institucionales fuera del domicilio o lugar habitual de trabajo durante los días feriados o de descanso obligatorio, al Director Nacional Administrativo y a los jefes de los departamentos de Prevención de Infracciones y de Inteligencia Tributaria del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 2.- Las delegaciones precedentes no implican pérdida de facultad de alguna por parte del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Artículo 3.- Deróguese el artículo 7 del Reglamento interno para el pago de viáticos, movilizaciones, subsistencias y alimentación para el cumplimiento de licencias de servicios institucionales del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 4, de 14 de agosto de 2009.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de agosto de 2013.

Firmó la resolución que antecede, Carlos Marx Carrasco V., **DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**, en Quito D. M., a 14 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Ing. Ana Karina Bayas L., Secretaria General (S), Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00472

**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, establece la creación del Servicio de Rentas Internas (SRI) como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el artículo 48 de la Ley de Régimen Tributario Interno establece que quienes realicen pagos o créditos en cuenta al exterior, que constituyan rentas gravadas por esta Ley, directamente, mediante compensaciones o con la mediación de entidades financieras u otros intermediarios, actuarán como agentes de retención en la fuente del impuesto establecido en dicha Ley;

Que el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que para que puedan acogerse a los diferentes porcentajes de retención fijados en los convenios internacionales firmados por el país, con el fin de evitar la doble imposición internacional, los contribuyentes deberán acreditar su residencia fiscal con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, con la traducción al castellano, de ser el caso, y autenticada ante el respectivo Cónsul ecuatoriano. Dicho certificado deberá ser actualizado cada seis meses sin perjuicio del intercambio de información contenida en las respectivas cláusulas del convenio;

Que en razón de lo anterior, el Servicio de Rentas Internas expidió la Resolución No. NAC-0269, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de mayo de 2003, estableciendo el procedimiento para la emisión y validez de certificados de residencia fiscal y de sustento de crédito tributario del Impuesto a la Renta;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario dispone que es un deber formal de los contribuyentes o responsables -entre otros- cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Emitir el procedimiento de solicitud de certificados de residencia fiscal

Artículo 1.- Emisión de certificados de residencia fiscal.- Toda persona que, en aplicación de los convenios para

evitar la doble imposición internacional suscritos por el Ecuador y vigentes en el ordenamiento jurídico, o que en virtud de la legislación extranjera, desee acreditar su residencia en Ecuador para efectos tributarios, podrá solicitar al Servicio de Rentas Internas la emisión de un certificado de residencia fiscal, conforme lo establecido en esta Resolución.

Artículo 2.- Finalidad de los certificados de residencia fiscal.- Los certificados señalados en el artículo anterior, acreditarán exclusivamente la condición de residente en el Ecuador para efectos tributarios de sus respectivos solicitantes, de conformidad con la ley.

Artículo 3.- Personas que pueden solicitar los certificados.- Podrán solicitar certificados de residencia fiscal:

- a) Las personas naturales nacionales o extranjeras que han permanecido en el Ecuador por el lapso mínimo de 183 días consecutivos o no, dentro de un mismo año calendario; y que estando obligadas a declarar el Impuesto a la Renta, lo han hecho ya sea en forma individual o mediante el formulario de retención en la fuente en relación de dependencia; y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley.
- b) Las sociedades, conforme la definición contenida en el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno, siempre y cuando hayan sido legalmente constituidas en el Ecuador y que hayan cumplido con sus respectivas obligaciones tributarias y deberes formales, que les corresponda, de conformidad con la ley.

Cuando el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), será condición indispensable para la presentación de las solicitudes y admisión a trámite, que mantengan actualizada su información en el Registro Único de Contribuyentes.

Artículo 4.- Requisitos para la emisión de certificados.- Para la obtención del certificado de residencia fiscal se deberá presentar en la respectiva Secretaría Nacional, Regional o Provincial, del Servicio de Rentas Internas, lo siguiente:

1. El Formulario de Solicitud de Certificado de Residencia Fiscal que deberá ser descargado del portal web institucional www.sri.gob.ec, debidamente llenado por el solicitante, en el cual se incluirá obligatoriamente la siguiente información:
 - a) Identificación del solicitante;
 - b) Descripción del motivo por el cual se solicita la emisión del certificado de residencia fiscal, señalando si la solicitud se la efectúa:
 - i) Por aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Tributación, en cuyo caso se debe detallar el país con el que se ha suscrito el

respectivo convenio, el artículo de dicho Instrumento aplicado o a aplicar y el porcentaje de retención en la fuente de Impuesto a la Renta efectuada, cuando corresponda.

- ii) Por exigencia de legislación extranjera, en cuyo caso se debe especificar la norma del país extranjero que exige su presentación, el motivo por el cual tal normativa aplica para el solicitante
 - c) Ejercicio o ejercicios fiscales sobre los cuales se requiere la certificación;
 - d) Datos del uso del certificado de residencia fiscal:
 - i) Identificación de la entidad o persona que requiere la presentación del certificado de residencia fiscal;
 - ii) Identificación de la operación o transacción motivo de la solicitud, de ser el caso, donde se detallará la operación, la moneda y monto de pago.
 - e) Firma del solicitante.
2. Adicionalmente al formulario, el solicitante adjuntará la siguiente documentación:
- a) En el caso de personas naturales nacionales: Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación, de ser el caso.
 - b) En el caso de personas naturales extranjeras: Copia de la cédula de identidad o pasaporte.
 - c) En el caso de sociedades:
 - i) Copia de la cédula de ciudadanía, identidad o pasaporte del representante legal, según corresponda.
 - ii) Copia del nombramiento actualizado del representante legal.
 - iii) Copia de la respectiva escritura de constitución.
3. Cuando el certificado de residencia fiscal se lo solicite por la aplicación de un Convenio para Evitar la Doble Imposición, se deberá presentar copias de las facturas, contratos y demás documentos que sustenten la respectiva operación respecto de la cual se aplica el Convenio.

Cuando el solicitante se encuentre inscrito en el Registro Único de Contribuyentes (RUC), será requisito para la admisión a trámite de la solicitud, que al momento de presentación de la misma, se encuentre actualizada su información en el RUC.

Artículo 5.- Las solicitudes que no cumplan con lo dispuesto en la presente Resolución no serán admitidas a trámite, y por lo tanto se las considerará como no presentadas ante esta Administración Tributaria, sin

perjuicio de la posibilidad del solicitante de presentar una nueva solicitud, cumpliendo los requisitos para ello. De ser el caso, la Administración Tributaria notificará al solicitante los motivos por los cuales la solicitud no ha sido admitida a trámite.

Artículo 6.- Plazo de validez de los certificados.- Los certificados de residencia fiscal serán válidos por todo el ejercicio fiscal al que se refiere la solicitud, con excepción de los certificados que se refieran al respectivo ejercicio fiscal en curso, en cuyo caso su validez será de 6 meses, contados desde la fecha de su emisión.

Artículo 7.- Certificados de residencia fiscal emitidos por administraciones tributarias de otros países.- Las personas naturales residentes del Ecuador y las sociedades constituidas en el Ecuador, que deseen aplicar los distintos porcentajes de retención previstos en los convenios para evitar la doble imposición suscritos por el país y vigentes en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, así como para la aplicación de las disposiciones de tales instrumentos en virtud de las cuales no se efectúe retención en la fuente de Impuesto a la Renta en Ecuador, deberán justificar la residencia fiscal del perceptor del respectivo ingreso, misma que deberá corresponder al país con el cual Ecuador haya suscrito el correspondiente Convenio. Para ello deberán acreditar tal condición con el respectivo certificado emitido para el efecto por la autoridad competente del otro país, cumpliendo con las formalidades previstas en el artículo 134 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno. De igual manera, se presentarán estos certificados de residencia fiscal, en otros casos en los que la normativa tributaria vigente así lo disponga.

Artículo 8.- Todas las unidades del Servicio de Rentas Internas, deberán considerar lo dispuesto en la presente Resolución dentro de sus respectivos procesos de control.

Disposición General Única.- Para la acreditación del Impuesto a la Renta pagado por personas naturales y sociedades residentes en el Ecuador, ante administraciones tributarias extranjeras, la autoridad competente del Servicio de Rentas Internas expedirá, a solicitud del interesado, una certificación del Impuesto a la Renta causado y pagado. Este procedimiento se aplicará también para el caso de personas naturales y sociedades no residentes que obtengan ingresos gravados de fuente ecuatoriana, que sean objeto de retención en la fuente en el país, de conformidad con la ley.

Disposición Derogatoria.- Se deroga por medio del presente acto normativo la Resolución No. NAC-0269, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de mayo de 2003.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Econ. Leonardo Orlando, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., 21 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. NAC-DGERCGC13-00473

**EL DIRECTOR GENERAL (S)
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que conforme al artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos;

Que el artículo 1 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de Diciembre de 1997, califica a esta institución como una entidad técnica y autónoma, con personería jurídica, de derecho público, patrimonio y fondos propios, jurisdicción nacional y sede principal en la ciudad de Quito. Su gestión estará sujeta a las disposiciones de la citada Ley, del Código Tributario, de la Ley de Régimen Tributario Interno y de las demás leyes y reglamentos que fueren aplicables y su autonomía concierne a los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, el Director General del SRI expedirá resoluciones de carácter general y obligatorio, tendientes a la correcta aplicación de normas legales y reglamentarias;

Que en concordancia, el artículo 7 del Código Tributario establece que el Director General del Servicio de Rentas Internas dictará circulares o disposiciones generales necesarias para la aplicación de las leyes tributarias y para la armonía y eficiencia de su administración;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la administración tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que el literal e) del numeral 1 del artículo 96 del Código Tributario señala como deber formal de los contribuyentes o responsables el cumplir con los deberes específicos que la respectiva ley tributaria establezca;

Que el numeral 4 del artículo 96 del Código Tributario establece como un deber formal de los sujetos pasivos, el concurrir a las oficinas de la administración tributaria, cuando su presencia sea requerida;

Que el artículo 20 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas señala que las entidades del sector público, las sociedades, las organizaciones privadas y las personas naturales están obligadas a proporcionar al Servicio de Rentas Internas toda la información que requiere para el cumplimiento de sus labores de determinación, recaudación y control tributario;

Que en concordancia con lo indicado, de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del Código Tributario los datos e información que posee la Administración Tributaria con respecto a sus contribuyentes, responsables o terceros deben ser utilizados únicamente para fines tributarios de acuerdo con la Ley;

Que el artículo 103 de la Ley de Régimen Tributario Interno señala que los sujetos pasivos de los impuestos al valor agregado y a los consumos especiales, obligatoriamente tienen que emitir comprobantes de venta por todas las operaciones mercantiles que realicen. El contribuyente deberá consultar, en los medios que ponga a su disposición el Servicio de Rentas Internas, la validez de los mencionados comprobantes, sin que se pueda argumentar desconocimiento para aplicar crédito tributario o sustentar costos y gastos;

Que en el sexto inciso del mismo artículo, se faculta al Director General del Servicio de Rentas Internas para implantar los sistemas que considere adecuados para incentivar a los consumidores finales a exigir la entrega de facturas por los bienes que adquieran o los servicios que les sean prestados, mediante sorteos o sistemas similares, para lo cual asignará los recursos necesarios, del presupuesto de la Administración Tributaria.

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 41 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario interno dispone que los sujetos pasivos deberán emitir y entregar comprobantes de venta en todas las transferencias de bienes y en la prestación de servicios que efectúen, independientemente de su valor y de los contratos celebrados. Dicha obligación nace con ocasión de la transferencia de bienes o de la prestación de servicios de cualquier naturaleza, aún cuando dichas transferencias o prestaciones se realicen a título gratuito, no se encuentren sujetas a tributos o estén sometidas a tarifa cero por ciento del IVA, independientemente de las condiciones de pago;

Que el segundo inciso del artículo 5 del Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios establece que los sujetos pasivos podrán solicitar al Servicio de Rentas Internas la autorización para que los comprobantes de venta, retención y documentos

complementarios puedan emitirse mediante sistemas computarizados, en los términos y condiciones que establezca dicha entidad;

Que el cuarto inciso del artículo ibídem establece que los sujetos pasivos que tengan autorización para emitir comprobantes de venta, documentos complementarios y comprobantes de retención, mediante sistemas computarizados, podrán solicitar autorización para la emisión y entrega de comprobantes impresos por establecimientos gráficos autorizados, para cuando se requiera la emisión de estos, por cualquier circunstancia;

Que el artículo 41 Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios señala que deberán conservarse los comprobantes durante el plazo mínimo de 7 años, de acuerdo a lo establecido en el Código Tributario respecto de los plazos de prescripción;

Que la utilización de servicios de redes de información e Internet se ha convertido en un medio para el desarrollo del comercio, la educación y la cultura;

Que es conveniente impulsar el acceso de los sujetos pasivos a los servicios electrónicos y telemáticos de transmisión de la información;

Que es objeto de la Administración Tributaria mejorar el control y cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos;

Que es deber de la Administración Tributaria expedir los actos normativos necesarios para facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos, así como también para fortalecer los controles respecto de las transacciones efectuadas por los mismos relacionadas con este impuesto; y,

En uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Apruébese el esquema de emisión de comprobantes de venta mediante el uso de “*impresoras fiscales*”, conforme las disposiciones señaladas en la presente Resolución.

Artículo 2.- Para efectos de la presente Resolución, entiéndase por “*impresoras fiscales*”, a los dispositivos electrónicos que procesan, emiten, registran y almacenan los comprobantes de venta por éstas generados, mismas que a su vez tienen incorporados dispositivos de almacenamiento de datos (memoria fiscal digital y memoria de auditoría) y puertos de comunicación.

Artículo 3.- Por la naturaleza técnica y de funcionamiento de las “*impresoras fiscales*”, los sujetos pasivos de tributos podrán emitir a través de las mismas, únicamente facturas y notas de venta, según corresponda, cumpliendo con los requisitos de pre impresión y llenado, establecidos en el Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, según sea el caso. No

obstante, cuando por fallas técnicas del equipo no sea factible la emisión de tales comprobantes de venta a través de tal mecanismo, se podrá emitir los mismos de manera pre impresa, conforme lo dispone el Reglamento antes mencionado.

Artículo 4.- Los comprobantes de venta emitidos mediante “*impresoras fiscales*” podrán sustentar costos y gastos para efectos del Impuesto a la Renta así como crédito tributario del Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo a la normativa tributaria vigente.

Artículo 5.- Toda persona natural o jurídica que desee acreditarse como proveedor autorizado de impresoras fiscales, deberá solicitar previamente la calificación respectiva por parte del Servicio de Rentas Internas, misma que será otorgada una vez que se verifique el cumplimiento de las características y especificaciones técnicas y de control de las “*impresoras fiscales*”, detalladas en la correspondiente ficha técnica creada para el efecto, la cual se encontrará a disposición de los sujetos pasivos, a través de la página web institucional www.sri.gob.ec.

Las solicitudes a que hace referencia el anterior inciso de este artículo podrán ser presentadas en cualquiera de las oficinas del Servicio de Rentas Internas, a nivel nacional, utilizando para ello el formato de solicitud que se encuentra a disposición de los sujetos pasivos en la página web institucional www.sri.gob.ec.

El Servicio de Rentas Internas publicará periódicamente en su página web institucional www.sri.gob.ec la lista de proveedores calificados de “*impresoras fiscales*”.

Artículo 6.- Los sujetos pasivos que deseen emitir comprobantes de venta mediante la utilización de “*impresoras fiscales*” deberán solicitar la respectiva autorización al Servicio de Rentas Internas, conforme lo establece el Reglamento de Comprobantes de Ventas, Comprobantes de Retención y Documentos Complementarios.

Disposición General Única.- En lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto en el Código Tributario, Ley de Régimen Tributario Interno, su Reglamento de aplicación, Reglamento de Comprobantes de Venta, Retención y Documentos Complementarios, y demás normativa tributaria vigente.

Disposiciones Transitorias

Primera.- Para la adecuada aplicación del mecanismo de emisión de comprobantes de venta mediante “*impresoras fiscales*”, se dispone la implementación previa de un “*Plan Piloto*”, durante el período comprendido desde 02 de septiembre de 2013, hasta el 31 de diciembre de 2013.

Segunda.- El Servicio de Rentas Internas designará de manera aleatoria, y en atención a criterios técnicos y niveles de transaccionalidad, a un grupo de contribuyentes que participará en este proceso.

Para el efecto, el Servicio de Rentas Internas notificará a los respectivos sujetos pasivos con la correspondiente designación para que formen parte del “*Plan Piloto*” de este nuevo esquema de emisión de comprobantes de venta.

En la correspondiente designación se establecerá el día y hora en la que el sujeto pasivo deberá acercarse a las oficinas del SRI para suscribir el correspondiente documento de condiciones de uso y responsabilidad de “*Impresoras Fiscales*”, que viabilice la entrega de las mismas por parte del SRI a los respectivos sujetos pasivos que formen parte del “*Plan Piloto*”.

Tercera.- La Administración Tributaria publicará en su página web institucional www.sri.gob.ec la lista de sujetos pasivos participantes del “*Plan Piloto*” y que se encuentran autorizados para emitir mediante “*Impresoras Fiscales*”, comprobantes de venta.

Cuarta.- Una vez culminado el período de duración del “*Plan Piloto*”, la Administración Tributaria emitirá el informe de resultados y disposiciones técnicas pertinentes, y a partir del 1 de enero de 2014 se podrán presentar las respectivas solicitudes de calificación de proveedores de “*Impresoras Fiscales*” con base en la respectiva ficha técnica que el SRI publique en su página web institucional www.sri.gob.ec, para el efecto.

Quinta.- Sin perjuicio de las facultades de la Administración Tributaria legalmente establecidas, durante el “*Plan Piloto*” el SRI podrá implementar procedimientos de pre calificación de proveedores de “*impresoras fiscales*”, cuyas condiciones o requisitos -para el efecto- serán publicadas en la página web institucional www.sri.gob.ec.

Disposición Final.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 21 de agosto de 2013.

Dictó y firmó la Resolución que antecede, Econ. Leonardo Orlando, Director General Subrogante del Servicio de Rentas Internas, en Quito D. M., a 21 de agosto de 2013.

Lo certifico.

f.) Dra. Alba Molina P., Secretaria General, Servicio de Rentas Internas.

No. PSE-SPRRSFI13-0001

LA SECRETARÍA DE LA PROVINCIAL SANTA ELENA DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que el artículo 227 de la Constitución de la República determina que la administración pública se organizará, entre otros, conforme a los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía y desconcentración;

Que, el Servicio de Rentas Internas de conformidad con su Ley de Creación, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas prevé las funciones de las Secretarías Provinciales del Servicio de Rentas Internas;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva habilitan la delegación de las atribuciones propias de los órganos de la Administración Pública Central e Institucional a funcionarios de menor jerarquía e impide la delegación de funciones delegadas, salvo que exista autorización expresa en contrario;

Que en los días del 12 de septiembre al 04 de octubre de 2013, la titular de la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI estará ausente por vacaciones.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Resuelve:

Artículo único.- Delegar a la servidora de la Dirección Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas, Econ. María de los Angeles Torres Villón, las atribuciones contempladas en los numerales 3 y 4 del artículo 110 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas para la Secretaría Provincial Santa Elena del SRI, esto es, las de certificar los documentos y dar fe de los actos administrativos de la Administración Provincial y supervisar el funcionamiento del Archivo Central Provincial, en los días del 12 de septiembre al 04 de octubre de 2013, inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en La Libertad, 21 de agosto de 2013.

f.) Econ. Maria Antonieta Parra, Secretaria de la Provincial Santa Elena del Servicio de Rentas Internas.

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD****Considerando:**

Que, el numeral 4 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece que una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales es prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. Así mismo, el Art. 240 establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina en su Art. 55 literal d) que es competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el Art. 54, literal l) del COOTAD establece que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres; servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerios. Así mismo, el Art. 418, literal h) determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado, tales como cementerios y casas comunales;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal, en sesiones de fechas 27 de diciembre de 1993 y 10 de enero de 1994, resolvió aprobar la *"Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio"*, cuerpo normativo que no se encuentra acorde a la realidad jurídica actual en lo que respecta al actual régimen de competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y a los principios establecidos en la Constitución de la República, razón por la cual, se vuelve imprescindible la expedición de un cuerpo normativo que se ajuste a la normativa legal y constitucional vigente;

Que, mediante Resolución No. 902-05112012-GADMCLL-CC, del 5 de noviembre del 2012, el Cuerpo Edilicio resolvió asumir la competencia del Cementerio General del Cantón La Libertad, en función de sus atribuciones y competencias otorgadas por la Constitución de la República y la Ley;

En uso de sus facultades y atribuciones previstas en el Art. 240 de la Constitución de la República y Art. 57, literal a) del COOTAD, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA
ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL
CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA
LIBERTAD****CAPÍTULO I**

Art. 1.- La presente Ordenanza establece los parámetros generales que regulan la administración y el funcionamiento del Cementerio General del Cantón La Libertad, así como la prestación del servicio que ofrecerá a la colectividad.

Art. 2.- Constituye propiedad municipal y, como tal, un bien afectado al servicio público, el cementerio general del cantón La Libertad. Su administración y responsabilidad será ejercida por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad en función de las normas previstas en la presente Ordenanza;

Art. 3.- El Cementerio General del Cantón La Libertad tendrá los siguientes objetivos primordiales:

- a) Ofrecer a los familiares de los difuntos un servicio de óptima calidad, que comprenda la seguridad de los restos mortales, facilidades de acceso, estacionamiento y una debida atención a la colectividad.
- b) Capacitar permanentemente al personal administrativo para que pueda cumplir a cabalidad sus funciones en forma oportuna y eficiente, a la vez, ofrezca información, instruya y dé atención a los familiares de los difuntos en sus solicitudes, quejas, sugerencias, sus obligaciones y derechos.

CAPÍTULO II

Art. 4.- Son Órganos de Administración del Cementerio Municipal:

- a) Alcalde del Cantón La Libertad;
- b) Dirección Administrativa de la Municipalidad;
- c) Dirección de Salud e Higiene de la Municipalidad;
- d) Coordinador del Cementerio;

Art. 5.- El Coordinador del Cementerio, será el responsable del funcionamiento y control del Cementerio General así como de los empleados y trabajadores que allí laboran. Será funcionario de libre nombramiento y remoción, de acuerdo a la normativa legal vigente prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público.

Art. 6.- El personal que labora en el Cementerio General, será designado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad y estará constituido por:

- a) Coordinador del Cementerio
- b) Secretaria Administrativa

- c) Inspectores
- d) Personal de limpieza
- e) Jardineros

Art. 7.- Son atribuciones del Coordinador del Cementerio:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza;
- b) Programar, organizar, coordinar, dirigir y controlar todas las actividades que tienen relación con el funcionamiento del Cementerio General;
- c) Controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal que labora en dicha unidad, debiendo comunicar las novedades al Jefe de la Unidad Administrativa de Talento Humano para que ejecute las acciones correspondientes;
- d) Llevar libros por separado para el control de los lotes de terrenos, bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico por etapas, bloques, manzanas y lotes. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía;
- e) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y fecha de la autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- f) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- g) Concurrir personalmente y/o delegar a Inspector Municipal las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres o restos humanos, cuidando que se cumplan las disposiciones reglamentarias para tal efecto;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;
- i) Solicitar autorización al Alcalde del cantón La Libertad, para ordenar reparaciones o construcciones que necesitan los cementerios;
- j) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Administrativa;
- k) Vigilar el buen comportamiento y la conducta del personal municipal encargado de la inspección, guardianía, limpieza, jardinería y cuidado de los bienes del Cementerio General y denunciar a la autoridad nominadora las faltas en que incurrieren;
- l) Informar mensualmente al señor Alcalde o Alcaldesa de las inhumaciones verificadas en los cementerios municipales, y de las exhumaciones cuando éstas se den en cada caso;

Art. 8.- Los inspectores que laboren en el Cementerio General cumplirán las tareas asignadas por el coordinador en turnos diurnos y nocturnos, debiendo informarle toda novedad en forma inmediata.

Art. 9.- La Dirección de Obras Públicas será la encargada de realizar la construcción y mantenimiento de bóvedas, nichos y más edificaciones de acuerdo a los planos y programación establecidos. Una vez realizadas las obras, se informará a la Dirección Administrativa para que ésta continúe los trámites correspondientes.

Art. 10.- Tanto la ubicación del cementerio, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reconstrucción o ampliación sin previa autorización por parte del Gobierno Municipal de La Libertad.

Art. 11.- La Dirección de Salud e Higiene del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad, será la encargada de supervisar y coordinar la prevención, el cuidado y mantenimiento del aseo e higiene de los bienes del Cementerio General;

Art. 12.- El Departamento de Parques y Áreas Verdes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad es el encargado de asesorar en la planificación, organización, supervisión y cobertura de los espacios verdes, así como en su mantenimiento;

Art. 13.- La Dirección de Asesoría Jurídica será la encargada de legalizar los trasposos de propiedad por la venta de mausoleos bóvedas y nichos mediante la elaboración de las correspondientes minutas, además de brindar el asesoramiento legal en todos los aspectos que se requieran.

Art. 14.- Para efectos de unificar criterios y acciones se establece un Comité de Coordinación, formado con los Directores o Jefes de todos los Departamentos mencionados en este capítulo, o sus delegados, que será presidido por el Director Administrativo o su delegado.

CAPÍTULO III

Art. 15.- Para los trámites de compra-venta el interesado se deberá acercarse a las ventanillas de tesorería municipal con los siguientes requisitos:

- a) Copia de cédula y papeleta de votación del solicitante quien deberá ser el propietario de la bóveda;
- b) Certificado de defunción y
- c) Dirección y teléfono del solicitante

Art. 16.- Se establece como precio básico para la venta de bóvedas de adultos el equivalente a \$290.00 y para nichos \$140.00 que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón la Libertad.

Este valor se actualizará conforme las variaciones de precios, tanto de los materiales como de la mano de obra.

Art. 17.- Las bóvedas individuales tendrán un área de cero coma noventa y cinco metros cuadrados (0.95m²), con las dimensiones de uno coma diez metros de ancho (1,10 m) por dos coma cincuenta metros de largo (2,50m).

Art. 18.- Quienes tengan propiedades (mausoleos, nichos y bóvedas) deberán cancelar una tasa de \$10.00 por ocupación de bóveda en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad al momento de la utilización.

Art. 19.- Se establece una Tasa de \$3.00 para arreglo de bóvedas; y de 10.00 para arreglos de mausoleo que serán cancelados en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 20.- Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza sin permiso municipal, están sujetos al pago de una multa equivalente a una Remuneración Mínima Unificada del trabajador, sin perjuicio de la obtención de la aprobación y del permiso correspondiente;

Art. 21.- Todo propietario de bóvedas, nichos o mausoleos está obligado a:

- a) Mantenerlos y cuidarlos, de acuerdo a las normas de control sanitario, y las disposiciones de esta ordenanza, si no lo hicieren, lo realizará la Municipalidad a costa de los propietarios y para cuyo efecto la Dirección Administrativa dispondrá al Director Financiero la emisión de los Títulos de Crédito;
- b) Comunicar al Coordinador cualquier irregularidad;
- c) No arrojar desperdicios, basuras o cualquier material de desecho.

Art. 22.- Los terrenos para mausoleos no podrán ser utilizados sino para los fines consignados en los respectivos contratos de compraventa, no podrán cederse en arrendamiento ni en venta a terceras personas, salvo expresa autorización del Gobierno Municipal de La Libertad en base a solicitud debidamente justificada.

Art. 23.- Se autoriza a los propietarios de bóvedas, su reutilización transcurrido un período de cinco años, dejando los restos en la misma o sacándolos a un nicho.

Art. 24.- Queda terminantemente prohibida la donación de terrenos en el cementerio municipal tanto a personas naturales como jurídicas. Únicamente en los casos de fallecimiento de personas de escasos recursos económicos, el Alcalde podrá autorizar el uso gratuito de bóvedas previo al informe motivado de la Dirección Financiera que certifique que el solicitante no tiene propiedad o actividad comercial y el informe del departamento de Desarrollo Comunitario, trámite que no deberá exceder de 24 horas.

Art. 25.- La inhumación de restos mortales, deberá ser realizada mediante el pago de una tasa que deberá ser cancelada en las ventanillas de la tesorería municipal.

Art. 26.- Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio municipal y se realizarán entre las 07h00 hasta las 16h00, todos los días inclusive sábados y domingos para lo cual, el peticionario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Copia del certificado de defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
- b) Copia del recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho el pago de las tasas correspondientes
- c) Copia de cédula del solicitante
- d) Autorización del Administrador del Cementerio o quien haga sus veces.

Art. 27.- Los usuarios deberán cancelar una tasa por inhumaciones por el valor de \$10,00 dólares americanos y por las exhumaciones el valor de \$10,00 dólares americanos, en las ventanillas de Tesorería del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad.

Art. 28.- Sólo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los despojos mortales de una persona, dentro de los límites de los cementerios municipales y por orden de autoridad competente de Salud o Judicial legalmente impartida y notificada al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Art. 29.- Podrán hacerse exhumaciones todos los días en horario de 08h30 a 17h00.

Art. 30.- A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá autorizaciones con fines exclusivamente de traslados, al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres, y a falta de éstos, a los parientes de hasta el cuarto grado de consanguinidad.

Art. 31.- Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, por regla general, no podrán realizarse sino luego de transcurrido el plazo de 5 años por lo menos, desde la fecha de inhumación y previo el cumplimiento de las formalidades señaladas en esta misma ordenanza.

Se excluyen de la regla general, las exhumaciones que deban realizarse por necesidad científica, o el esclarecimiento de las causas de un deceso y en general de todas aquellas que se dispongan por orden judicial. La evacuación de tal diligencia en estos casos deberá estar precedida de la notificación respectiva a la autoridad de Salud y a la autoridad municipal, a fin de que se tomen todas las precauciones respectivas que permitan salvaguardar la salud de las personas que participen en la misma y de la población en general.

Art. 32.- El Coordinador y los Inspectores del cementerio municipal serán responsables de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 33.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo podrá concederse permiso, previa orden escrita de la Dirección Provincial de Salud en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.

Art. 34.- El ataúd, los restos de mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio y se utilicen por segunda vez.

CAPÍTULO IV

Art. 35.- Las personas que causen daño o provoquen deterioro dentro del área de los cementerios municipales, de no efectuar las reparaciones a sus costas y de acuerdo a lo dispuesto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores.

Art. 36.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la Ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El incumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) Tráfico de cualquier bien de propiedad del cementerio. Si el responsable fuera un empleado de la municipalidad, será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causare en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas; y,
- i) El faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio a su cargo.

Art. 37.- Quienes contravinieren las disposiciones previstas en la presente ordenanza, serán juzgados por los Comisarios Municipales con arreglo al procedimiento administrativo sancionador previsto en el COOTAD.

Art. 38.- El Cementerio General permanecerá abierto diariamente para el público desde las 07h00 hasta las 18h00; luego de ese horario queda prohibido el ingreso. En

caso de feriados, se podrá extender el horario de atención previa autorización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón La Libertad.

Art. 39.- El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los cementerios municipales deberá ser autorizado por la Dirección Administrativa.

Art. 40.- Únicamente se podrán realizar Misas en horario de 07h00 hasta las 18h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En todos los procedimientos y aspectos no previstos en esta ordenanza se aplicarán las disposiciones pertinentes en los demás cuerpos legales, que sean aplicables.

SEGUNDA.- Todos los actos jurídicos y compromisos adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza mantendrán su plena vigencia y eficacia jurídica, en tanto no se contrapongan al normal funcionamiento del Cementerio General y la prestación de dicho servicio público.

TERCERA.- Derógase la “*Ordenanza que Regula el Servicio de Cementerio*”, aprobada en sesión del 10 de enero de 1994, así como todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al texto de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Libertad, a los diecisiete días del mes de Julio del año dos mil trece.

f.) Ab. Johanna Arias Sánchez, Vicealcaldesa del cantón.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD

La Libertad, Julio 19 de 2013.- Las 09:20.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, fue conocida, discutida y aprobada en las Sesiones Ordinarias del 08 y 17 de Julio de 2013, de conformidad con el Art. 322, inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización - COOTAD, ordenanza que en tres ejemplares ha sido remitida al señor Alcalde para su respectivo dictamen.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
LA LIBERTAD**

La Libertad, Julio 22 del 2013.- Las 14:15.

Toda vez que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**, ha sido conocida, discutida y aprobada por la Ilustre Corporación Edilicia del cantón La Libertad en las Sesiones Ordinarias del 08 y 17 de Julio de 2013, habiendo cumplido con las disposiciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y

Descentralización - COOTAD, esta Alcaldía en uso de las facultades contenidas en Art. 322, inciso cuarto de la misma ley **SANCIONA** en todas sus partes la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CEMENTERIO GENERAL DEL CANTÓN LA LIBERTAD**.

f.) Eco. Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón.

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN LA LIBERTAD**

La Libertad, Julio 23 del 2013.- Las 11:28.

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Eco, Marco Chango Jacho, Alcalde del cantón La Libertad, a los veintidós días del mes de Julio del dos mil trece.

f.) Srta. Luz Marina Serrano Torres, Secretaria General Municipal.

El REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.



REGISTRO OFICIAL
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase



Quito
Av. 12 de Octubre N1690 y Pasaje Nicolás Jiménez
Edificio Nader 2do. Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835

Guayaquil
Malecón 1606 y 10 de Agosto
Edificio M.I. Municipio de Guayaquil
Teléfono: 2527107

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110



www.registroficial.gob.ec